

Sesión N° 320.

Celebrada el 26 de Setiembre de 1932.

Presidió el señor Schmidt y asistieron los directores, señores: Adrián, Froutaura, García, Guarrigassal, Matte, Phillips, Rossi, Seale y Gatsky, y el secretario, señor Meyerholz.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El Presidente señor Larraín presenta sus excusas al Consejo por no poder asistir a la sesión que va a celebrarse, en razón de haber sido citado a la misma hora por el señor Ministros de Hacienda, a una reunión del Directorio de la Caja de Ahorro.

Operaciones.

Se dió lectura a la cuenta de Operaciones efectuadas desde el 10 hasta el 22 de Setiembre en curso, con los siguientes totales:

Descuentos:		\$ 587.368.23
Redescuentos:		757.449.69
Préstamos:		
↳ la baja de créditos hipotecarios, decreto-ley N° 127:		10.000.000.-
Con Garantía de Warrants:		70.000.-
Descuentos de Vales del Tesoro, decreto-ley 521:		35.000.000.-
Otras Operaciones: Ley 5.107	{ Compras	\$ 153.996.43
	{ Ventas	\$ 296.948.87

Redescuentos.

Se da lectura a la siguiente lista de redescuentos a las empresas bancarias del país, al 23 del presente:

N° 1 Banco de Chile

2	Comercial de Chile	\$ 265.922.80
3	de Concepción	
4	de Constitución	24.650.-
5	de Chile	170.929.70
6	S. Edwards - Co.	
7	Español - Chile	
8	Italiano	
9	de Cauquihue	
10	Nacional	5.942.338.59
11	Doseros y Ca. Ltda.	
12	Sta. Cruz, Mag.	
13	de Talca	1.320.661.11
14	Yugoslavo de Chile	
15	Mercaderes & Co.	
16	Anglo I. B. Ltda.	
17	Francés e Italiano	
18	Germanico	202.421.-
19	Coedres	
20	Mercantil de Polisia	38.820.45
21	Nat. City, of N. Y.	
		<u>7.965.743.15</u>

Baja de créditos Hipotecarios 5.042.921.03
 \$ 13.008.664.18

Compras de Cambios.

Se da cuenta de que, en conformidad a la ley 5.107, el Banco había adquirido las siguientes cantidades de cambios sobre el extranjero, durante los periodos que se indican:

Periodo 21°	US\$ 44.450.29
" 22°	" 63.630.39

de estas sumas se ha deducido el 20%, en conformidad al decreto-ley N° 295, de 26 de Julio ultimo, cantidad que se ha destinado a reintegrar al Banco Central los anticipos que ha hecho con cargo a sus reservas oro de acuerdo con el mencionado decreto-ley. El saldo, que para el 21° periodo fue de US\$ 35.563.90 y para el 22° periodo fue de US\$ 51.895.24 fue empleado en atender las autorizaciones concedidas por la Comisión de Cambios Internacionales.

Durante estos mismos periodos, la Comisión de Cambios de Santiago concedió autorizaciones para exportaciones por US\$ 41.794.60 y US\$ 9.405.³²/₈₂ respectivamente.

X
Casas de descuentos.

4 1/2% para los Bancos accionistas; 5 1/2% para la Caja Nacional de Ahorros y el Instituto de Crédito Industrial y 6% para el Público.

Depositos a plazo en Libras Esterlinas.

El señor Gerente dió cuenta de haber sido promulgado el decreto-ley N° 567 que faculta al Banco para constituir sus reservas de oro en Libras Esterlinas, en depositos a plazo en Bancos de primera clase de Londres o Nueva York.

El Directorio facultó a la Administración del Banco para que constituya los mencionados depositos a plazo, por las cantidades que estime convenientes, en los mismos Bancos que actualmente mantienen esos fondos depositados en cuenta corriente.

Billetes provisionales

Se dió lectura a una comunicación del Superintendente de la Casa de Moneda y Especies Fabricadas, en que insinuia algunos medios que podian ponerse en práctica para localizar la posible distribución de billetes provisionales falsificados del tipo de un peso, en el caso en que esto ocurra.

El Directorio acordó facultar a la Jefa para que estudie y resuelva lo que mas convenga sobre el particular.

Billetes definitivos

A indicación del señor Gerente, el Directorio acordó ordenar la elaboración de las siguientes cantidades de billetes definitivos, de los cortes que se indicaban: \$ 96.000.000.- (Noventa y seis millones de pesos.) o sea, nueve millones seiscientos mil colones, que representan diecinueve millones doscientas mil piezas, en billetes del tipo de \$ 5.- (Cinco pesos) cada uno. Las series de estos billetes comprenderán las siguientes letras del alfabeto: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, que deberán repetirse ocho veces (1 al 8) a fin de obtener los \$ 96.000.000.- mencionados, numerando los billetes del 1 al 100.000.- (uno a cien mil) en cada serie, en la siguiente forma:

A 1 a Y 1	(24 series)	N° 1 a 100.000.	Valor: \$ 12.000.000.-
A 2 a Y 2	.	1 a 100.000.	12.000.000.-
A 3 a Y 3	.	1 a 100.000.	12.000.000.-
Al frente			\$ 36.000.000

Series		N ^{os}	Valor
		del quete	\$ 36.000.000.-
A 4 a	Y 4	(24 series) 1 a 100.000	12.000.000.-
A 5 .	Y 5	1 . 100.000 .	12.000.000.-
A 6 .	Y 6	1 . 100.000 .	12.000.000.-
A 7 .	Y 7	1 . 100.000	12.000.000.-
A 8 .	Y 8	1 . 100.000	12.000.000.-
			<u>\$ 96.000.000.-</u>

\$ 96.000.000.- (Noventa y seis millones de pesos) o sea, noventa y seis millones seiscientos mil condones, que representan noventa y seis millones seiscientos mil piezas, en billetes del tipo de \$ 10.- (diez pesos) cada uno. Las series de estos billetes comprenderán las mismas letras del alfabeto que los billetes de \$ 5.- (cinco pesos), debiendo repetirse cuatro veces (4 al 7) a fin de obtener los \$ 96.000.000.- mencionados numerando los billetes del 1 al 100.000 (uno al cien mil) en cada serie, en la siguiente forma:

Series		N ^{os}	Valor
		\$ 10.-	
A 4 a	Y 4	(24 series) 1 a 100.000	\$ 24.000.000.-
A 5 .	Y 5	1 . 100.000	24.000.000.-
A 6 .	Y 6	1 . 100.000	24.000.000.-
A 7 .	Y 7	1 . 100.000	24.000.000.-
			<u>\$ 96.000.000.-</u>

Todos estos billetes llevarán la fecha del presente acuerdo, esto es, 26 de Setiembre de 1932.

Baja de Previsión de Empleados Particulares.

De día lectura a una comunicación, fecha 26 del presente, del Consejo de la Baja de Previsión de Empleados Particulares, en la que solicita, que se conceda a dicha baja un préstamo por la suma de \$ 2.000.000.- en las condiciones establecidas en el decreto-ley N^o 182, de 11 de Julio ppds., y con garantía prendaria de \$ 4.000.000.- nominales en letras de la Baja de Crédito Hipotecario, del 7% con 1%.

El Directorio tomó conocimiento, asimismo, de la nota del señor Superintendente de Bancos, fecha 23 de Setiembre en curso, en la que autoriza a la citada Institución para realizar la operación solicitada, en los términos relacionados.

En atención a estos antecedentes el Directorio, con el voto en contra del señor Batte, acordó conceder a la baja de Previsión de Empleados Particulares un préstamo a 90 días por \$ 2.000.000.- (dos millones de pesos), al tipo de interés que rige actualmente para los Bancos accionistas, esto es, 4 1/2% anual, y con garantía prendaria de \$ 4.000.000.- nominales, en letras de la Baja de Crédito Hipotecario del 7% de interés con 1% de amortización.

Instituto de Crédito Industrial.

De día lectura a una comunicación del Presidente del Instituto de Crédito Industrial en que solicita un pronunciamiento del Consejo del Banco sobre los siguientes puntos: 1^o si los pagarés con que el Instituto caucione el pago

de los préstamos que le otorgue el Banco Central susen calificados por este último; y 2º si el Instituto podía descontar en el Banco documentos a plazo de uno a cinco años, o en subsidio, si los préstamos del Banco al Instituto podían ser cancelados con pagarés a mayor plazo, prorrogándose los pagos de los préstamos hasta el vencimiento de las cauciones respectivas.

Le pedí opinión al abogado señor Allende, quien expuso:

Respecto del primer punto que el decreto-ley N° 127, modificado por el N° 435, dispone, en su art. 6º, que el Banco Central haga anticipos a las instituciones de fomento de la producción, con garantía de pagarés agrarios, mineros, industriales, de colonización o de exportación; que estos pagarés están designados por el art. 7º como documentos privados que garantizan las obligaciones que los interesados contraigan a favor de las cajas de crédito agrario, de crédito minero, de colonización agrícola e Instituto de Crédito Industrial y de Comercio Exterior, respectivamente. En consecuencia, las instituciones de fomento cumplen su obligación de asegurar el pago de los préstamos que les haga el Banco Central, con la sola dación en garantía de esos pagarés, sin que este último pueda entrar a calificar las expectativas de pago que ofrecen los pagarés mismos.

Agregó el señor Allende que todo esto es en la inteligencia de que dichos pagarés estén al día en su servicio, ya que sería contrario a toda idea de garantía presentar documentos en mora, cuya única situación legal es la ser cobrados ante los tribunales.

Respecto del segundo punto manifesté al señor Allende que el decreto-ley N° 435 modificatorio del N° 127, agregó un inciso al art. 7º, según el cual los documentos dados en garantía pueden tener un plazo mayor que las obligaciones garantizadas, con lo cual ha quedado resuelto este punto.

X Observé, finalmente, que el Instituto de Crédito Industrial había solicitado préstamos a uno o varios años de plazo, garantizados con pagarés que debían cancelarse dentro de esos plazos por medio de amortizaciones mensuales, trimestrales o semestrales; de modo que la garantía iba disminuyendo, pero el Banco no podía pretender ni siquiera abusar al préstamo, porque el plazo de este último estaría pendiente y solo sería exigible su pago cuando la garantía se hubiera agotado. El juicio del señor Allende esos préstamos deben hacerse por el plazo de la primera amortización y prorrogarse sucesivamente por los plazos de las amortizaciones siguientes, previo abono de las cantidades equivalentes a cada amortización y de los intereses devengados. De este modo se mantenía la debida correspondencia entre el préstamo y la garantía, y el Banco quedaba en situación de exigir inmediatamente el pago íntegro del préstamo, si el pagaré dado en garantía no fuera servido con oportunidad y cayera en mora, o bien podía pedir otra garantía para prorrogar

el plazo del préstamo.

El director, señor García Gana, expresó que participaba de las opiniones del Abogado del Banco sobre el 2º punto en consulta y sobre los plazos de los préstamos con garantías amovibles por parcialidades; pero, no en cuanto al 1º punto. Testifica el señor García que el Banco puede y debe calificar las garantías de sus préstamos, porque, si ellas no aseguran verdaderamente el pago, esos préstamos no estarían en realidad garantizados; porque de otro modo se entregaría la administración del Banco a los Consejos de las Bajas e Instituto de Fomento que disponían de los negocios y de los dineros del Banco, ya que éste tendría que hacer los préstamos aun cuando las garantías no tuvieran valor alguno; y porque, en últimos términos, si las instituciones de fomento no pagan y las garantías no pueden realizarse, será el Banco quien sufra la pérdida.

El director, señor Garrazaral, expresó que estaba en todo de acuerdo con las opiniones manifestadas por el Abogado del Banco; que las instituciones de fomento tenían Consejo responsable que cautelaban sus intereses y los medios para hacerlos eficazmente, medios de que carecía el Banco si quisiera investigar cada operación de esas instituciones; que el Banco Central no puede convertirse en censor de las Instituciones de fomento atribuyéndose la facultad de rechazar como malas unas operaciones y aceptar otras como buenas, lo que significaría entrometerse en la administración de dichas instituciones y supeditarlo; y, finalmente, que los decretos-leyes 127 y 435 han deslindado bien claramente el papel de las instituciones de fomento autorizándolas para hacer las operaciones que estimen convenientes a fin de aumentar la producción, y el papel del Banco Central de proporcionar fondos a aquellas instituciones con la garantía de los pagaderos sucesivos de las operaciones que ellas hagan.

A juicio del Vice-Presidente, señor Schmidt, los términos de los decretos-leyes 127 y 435 no son claros en el sentido de dar al Banco Central el derecho de calificar las garantías, y no estimaba conveniente que lo haga, porque tomaría responsabilidad, a lo menos moral, respecto de las garantías que hubiere aceptado como buenas y después resultaren malas. Cree que este asunto debe resolverse en el reglamento de que se refiere el decreto ley 127 y cuya dictación desea pedir la Mesa al señor Ministro de Hacienda por medio de la Mesa a que el Secretario da lectura.

Los directores, señores Peale y Phillips están de acuerdo con el parecer del señor García Gana. El señor Phillips recuerda que se ha sostenido el derecho del Banco Central para calificar los documentos que le presentan los Bancos accionistas al redescuento.

El director, señor Frutaura, considera que el Banco Central no debe dejar de calificar las garantías, porque podría llegar a ser este Banco el que sufra las pérdidas de las operaciones mal garantizadas, a menos que el

Fisco se hiciera responsable de todas ellas, lo que convalidaría que se declarara en el reglamento o por una ley o decreto ley especial. Termina que se agregue esta idea a la nota a que se acaba de dar lectura.

El Directorio acordó que los préstamos a las instituciones de fomento, garantizados con pagarés que deban servirse por medio de amortizaciones periódicas, se otorguen por el plazo de la primera amortización y sean prorrogados sucesivamente por los plazos de las amortizaciones siguientes, por el pago de las cantidades equivalentes a la respectiva amortización y a los intereses devengados a favor del Banco Central.

Aprueba también la nota al señor Ministro de Hacienda relativa a la dictación del reglamento para los préstamos a las instituciones de fomento, con la idea propuesta por el señor Guzmán.

Quedó pendiente la discusión sobre calificación de las garantías.

Instituto de Crédito Industrial - Préstamos
Decreto - Leyes 127 y 435.

Se dio lectura a cuatro solicitudes de préstamos del Instituto de Crédito Industrial, por \$ 36.000.- \$ 36.000.- \$ 55.400.- y \$ 140.000.- respectivamente, en conformidad con los decretos - leyes N^{os} 127 y 435, garantizados con pagarés amortizables por parcialidades periódicas.

Se resolvió otorgar dichos préstamos por los plazos que correspondían según el acuerdo tomado anteriormente sobre esta materia. Asimismo, se dio lectura a otra solicitud de préstamo por \$ 1.768.000.-, a cinco años de plazo, con garantía de un pagaré por igual suma de los señores Guscovic y Cia. Ltda., amortizable por parcialidades.

Se acordó dejar pendiente esta solicitud en espera de nuevos antecedentes.

Préstamos con garantía de Warrants.

Se dio lectura a una comunicación del señor Julio Doussou en que, no obstante el acuerdo del Directorio, tomado en la sesión anterior acerca de los préstamos con garantía de Warrants sobre productos extranjeros, solicita un préstamo de \$ 50.000.- garantizado con un Warrant de cañería de fierro galvanizado y negro, aduciendo diversas razones para expresar que esta operación no servirá de base para especulación alguna, ni favorecerá un acaparamiento indebido de los artículos que constituyen el Warrant.

El Director, señor Yarragabal, se pronuncia en el sentido de aceptar la operación solicitada, y expresa que un estudio más detenido de esta materia lo ha hecho comprender la inconveniencia de un acuerdo general como el que tuvo el ejemplo en la sesión pasada sobre este particular. Se requiere, especialmente al caso de los importadores de café, y da lectura a una carta que ha recibido, en que se hacen diversas consideraciones para justificar la ayuda que esos importadores necesitan en forma de préstamos con garantía

de Warrants que solicitan del Banco Central.

El estudio de estos antecedentes lo sucesivo a solicitar del Director una reconsideración del mencionado acuerdo en el sentido de tratar en particular cada caso que se presente.

En atención a que debido a lo avanzado de la hora, se han ausentado algunos señores Directores, hace indicación para volver sobre esta materia en la próxima sesión.

El Directorio así lo acordó, dejando en suspenso, mientras tanto, la solicitud presentada por el señor Luesso.

El señor Genti dió cuenta de que el Ministerio de Hacienda se había preocupado de estudiar la modificación de las leyes y decretos - leyes que autorizan al Banco para conceder préstamos y otros anticipos al Gobierno, a fin de llegar a establecer para todas esas operaciones un interés que permita el financiamiento del Banco.

Asegura que de los cálculos que se realizaron en el Banco, resultó que ese interés no debía ser menor que un 2%, no obstante lo cual el señor Ministro ha propuesto el 1%.

La indicación del señor Trarrazabal el Directorio acordó postergar el estudio de este asunto hasta una próxima reunión, en que se encuentren todos los señores Directores.

El señor Trarrazabal manifiesta que la Comisión de Cambios Internacionales tiene pendiente una solicitud presentada por el señor Alfredo Charles solicitando los cambios necesarios para poder realizar un viaje a Colombia a fin de buscar mercado para la venta de reproductores vacunos pertenecientes a diversos criaderos del sur.

Al estimar que una negociación en tal sentido es altamente beneficiosa para el país, hace indicación para que el Directorio recomiende a la Comisión de Cambios el favorable despacho de esa solicitud.

Se levantó la sesión.

Enio & Luesso

S. Casca

R. Seave

Alfonso

M. M. M.

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Vicente Adrian

Figueroa